

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD



VII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EMISIONES MÓVILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Movilidad les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de emisiones móviles"* presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXVII y XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 27 de octubre del 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de emisiones móviles."*

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD



VII LEGISLATURA

SEGUNDO. En esa misma fecha y mediante oficios números MDPPSOPA/CSP/538/2015 y MDPPSOPA/CSP/537/2015 respectivamente, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Movilidad, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad hizo del conocimiento de sus integrantes el turno en mención, mediante oficio ALDF-VIIL/CMTV/019/2015.

CUARTO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/005/15, de fecha 30 de octubre del 2015, envió a los diputados integrantes copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de emisiones móviles"* presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. Mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/27/15, de fecha 1 de diciembre de 2015, los diputados presidentes de estas Comisiones Unidas solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar el presente asunto, siendo otorgada en los términos de Ley y notificada mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1506/2015.

SEXTO. Estas Comisiones Unidas atendieron las observaciones realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mismas que se incluyen en el presente dictamen.

SÉPTIMO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Movilidad, se reunieron el día 26 de enero del 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El aire es un elemento fundamental para la vida, su limpieza y buena calidad son necesarias para que aquella sea plena y saludable.

Según lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los habitantes de esta capital, tanto ciudadanos como autoridades, tenemos la responsabilidad de mantener el aire limpio, preservando su calidad y composición para sostener los sistemas de vida y protegerlos de la contaminación.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal lleva a cabo una serie de acciones para garantizar una calidad del aire adecuada para sus habitantes, así como para la flora y fauna que viven en esta gran ciudad.

Existen diversos instrumentos de importancia sobre el tema en análisis. El Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013-2018, en cuyos objetivos encontramos el de *mejorar la calidad del aire para proteger la salud de mujeres y hombres, con atención a sus necesidades específicas, en congruencia con las nuevas políticas de desarrollo urbano*, establece que:

- En la zona conurbada del Distrito Federal ocurren más de 22 millones de viajes diarios, de los cuales el 90% se dan en vehículos de gasolina o diesel.

- Las actividades que se desarrollan en la Ciudad de México emiten anualmente 30.7 millones de toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera y 5% de las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero nacionales.
- En los últimos 30 años, las emisiones asociadas al proceso de urbanización han ocasionado un aumento de temperatura de entre 2°C y 3°C en el Valle de México.

Por otro lado, según el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, *la ciudad debe incentivar la movilidad eficiente de las personas a través de acciones que disminuyan los viajes en auto y aumenten el uso compartido de vehículos y modos no motorizados, como caminar y andar en bicicleta, pues:*

- En el Distrito Federal crece el número de automóviles en un 4% anual; con 200,000 vehículos registrados cada año.
- De 1994 a 2014 se registró un incremento del 46% en vehículos, pasando de 2.2 a 4.8 millones de unidades registradas. Según autoridades del Gobierno del Distrito Federal el parque vehicular a la fecha es de 5.5 millones de unidades.
- En 2012 la Ciudad de México concentró casi el 14% de los automóviles registrados en circulación a nivel nacional.
- El uso del automóvil ha tenido un crecimiento anual del 5.3%, mientras que la población sólo aumentó 1.29%, lo cual refleja un aumento mayor de vehículos que de habitantes.

Entre esas medidas encontramos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Distrito Federal, cuyo objetivo es el de establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en el Distrito Federal deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes; o también el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, el cual establece medidas aplicables a la

circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal.

Ello con la finalidad de acatar los principios y lineamientos que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece, en particular el relativo a que las autoridades, así como la sociedad asuman en corresponsabilidad la protección del ambiente, la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

De acuerdo a los Informes de Avance Trimestral presentados durante 2015, el Gobierno del Distrito Federal ejerció un gasto de \$429, 422, 300.00 M. N. en acciones vinculadas a la promoción, prevención y combate de emisiones contaminantes, contribuyendo a la mejora de la calidad del aire, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente, conforme a la distribución:

Tabla 1. DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

Informe de Avance Trimestral 2015*

Denominación	(Miles de Pesos)			
	Enero - Septiembre	Enero - Junio	Enero - Marzo	-
Detección de vehículos sin verificación vehicular y/o	25,788.8	23,588.0	1,265.6	
Promoción de medios alternativos de transporte	28.4	70.0	---	
Acciones enfocadas a transporte sustentable y fuentes móviles	64,419.1	34,027.7	10,817.6	
Acciones en materia de educación ambiental	46,655.7	25,926.6	11,544.7	
Acciones en materia de planeación ambiental	8,025.2	4,989.5	2,384.2	

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD



VII LEGISLATURA

Acciones en materia de regulación ambiental	30,582.2	15,604.2	6,090.8
Acciones enfocadas a la inspección y vigilancia ambiental	25,360.3	14,707.3	5,970.3
Monitoreo Atmosférico y Calidad del Aire	36,827.8	22,645.2	8,157.6
Acciones para el combate de incendios	109,946.0	71,000.8	33,994.6
Acciones enfocadas a la prevención de incendios forestales	886.6	250.3	71.2

Tabla 2. DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal

Denominación	Informe de Avance Trimestral 2015*			
	(Miles de Pesos)			
	Enero Septiembre	- Enero Junio	- Enero Marzo	-
Acciones de capacitación y desarrollo enfocadas a la ciencia, tecnología e innovación	7,428.7	5,074.8	2,666.6	
Acciones para el fomento a la innovación	3,808.8	---	---	
Promoción del uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo social y económico	69,664.7	24,764.2	6,201.0	

No omiten estas Comisiones Unidas enfatizar en que complementariamente a la acción gubernamental para generar condiciones de mejora en la calidad del aire, es responsabilidad solidaria de la ciudadanía actuar en el mismo sentido en su entorno inmediato. Logrando así el cumplimiento de las políticas públicas en materia de calidad del aire y beneficiando así a la población o visitantes, como la flora y fauna nativa de la Ciudad de México

TERCERO. El 30 de diciembre de 2015 la Secretaría del Medio Ambiente publicó el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2016, en el cual se establece como criterio primordial para que los vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina puedan optar por holograma "0" (Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, hasta por seis meses) u holograma "1" (Limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes, hasta por seis meses), siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 7. 4. 1. Del propio programa.

Con este aviso se abre la posibilidad de que los ciudadanos mantengan sus vehículos en buenas condiciones, logrando así que las emisiones vehiculares sean las permitidas sin excederlas por fallas de mantenimiento, y contaminar el aire.

Toda vez que el objeto de la propuesta de reformas en estudio es a fin de que los programas se realicen con criterios de emisión, logrando así la calidad del aire de la Ciudad de México, estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de los diputados promoventes.

CUARTO. Por lo tanto, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con los planteamientos externados por los diputados promoventes en cuanto a que *"los vehículos automotores son grandes generadores de los contaminantes atmosféricos, ya que los sistemas de transporte actual obtienen la energía mediante la combustión interna de diversos productos, lo que origina diferentes compuestos que son emitidos a la atmósfera."*

Los motores de combustión interna son las principales fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos tales como monóxido de carbono, hidrocarburos, aldehídos, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, partículas en suspensión, plomo y derivados."

De igual manera en que *“es importante que los criterios para realizar los programas para obtener una buena calidad en el aire, sean establecidos con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, a fin de identificar si el vehículo tiene emisiones que rebasan los límites permisibles por la legislación federal y local, independientemente del modelo del vehículo.”*

QUINTO. En ese orden de ideas, encontramos un asunto relevante que, en el ámbito jurisdiccional, se relaciona directamente con el asunto planteado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se trata de la Contradicción de Tesis 88/2015, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 1º de julio del presente año, en la cual se determinó, después de una serie de valoraciones de hecho y de derecho, que si un usuario cumple con las especificaciones de los niveles de emisión señalados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Distrito Federal para obtener determinado holograma, el año de su vehículo no sea impedimento para que éste le sea asignado.

En ese sentido, la Sala en mención estimó que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia la tesis siguiente:

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE ESTABLECER EL AÑO MODELO DEL VEHÍCULO COMO FACTOR PARA DETERMINAR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN A QUE ESTARÁ SUJETO, QUE IMPONE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. En atención a la facultad prevista en el artículo 147 de la Ley de Amparo y a la apariencia del buen derecho, el Juez constitucional puede válidamente conceder la suspensión definitiva de los efectos y consecuencias de establecer el año modelo del vehículo como factor para determinar las limitaciones a la circulación a que estará sujeto y no los

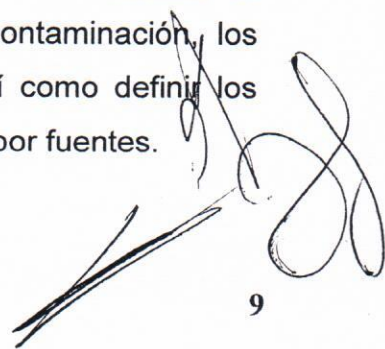
niveles de contaminación que emita, que impone el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Distrito Federal, pues con ello no se afecta el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que la medida cautelar respeta el derecho de la colectividad a un medio ambiente sano, al exigir que el vehículo del quejoso se sujete a los controles de contaminación y restricciones establecidas para cualquier otro, y su derecho a que las cosas se mantengan en el estado que guardan y se preserve la materia del juicio de amparo promovido. Sin que esto signifique que la suspensión definitiva concedida permita que el quejoso obtenga automáticamente el holograma "0" o algún otro, sino únicamente implica que, si cumple con las especificaciones de los niveles de emisión señalados en el propio Programa para obtener determinado holograma, el año modelo de su vehículo no sea impedimento para que éste le sea asignado, en tanto se resuelve el fondo del amparo.



SEXTO. Ante ello, es importante que los criterios para realizar los programas para obtener una buena calidad en el aire en la Ciudad de México sean a su vez, también establecidos con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, a fin de identificar si el vehículo tiene emisiones que rebasan los límites permisibles por la legislación federal y local, independientemente del modelo del vehículo.



Es así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Capítulo II denominado Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en su artículo 111, preceptúa que para el control y reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá la facultad de expedir normas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de fuentes fijas y móviles, así como definir los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes.



Nos permitimos citar las fracciones III y X del artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;

IV.- a IX.- ...

X.- Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;

Dentro de las normas existentes, se encuentra la *Norma Oficial Mexicana NOM-041 SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible*¹.

De manera específica, esa Norma Oficial establece *los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.*

¹ Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2015.



Con el estudio de la NOM-041-SEMARNAT-2014, estas Comisiones Unidas se permiten proyectar en este dictamen las tablas que permiten visualizar los límites máximos permisibles de emisión.

Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los que a continuación la Tabla 1., nos refiere:

TABLA 1.- Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Dinámico

Año - modelo vehicular	Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Dilución (CO + CO ₂ % vol.)		Factor Lambda Máx.
					Mín.	Máx.	
1990 y Anteriores	350	2,5	2,0	2 500	13	16,5	1,05
1991 y posteriores	100	1,0	2,0	1 500	13	16,5	1,05

Nota de equivalencias: 1.- ppm o hppm (µmol/mol) y 2.- % vol. (cmol/mol).

Asimismo, la norma en estudio conceptualiza que los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro o aquellos cuyo peso rebase la capacidad del mismo, se empleará el método de prueba estática procedimiento de medición, de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

La Tabla 2., de la NOM-041, puntualiza los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, los límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, establecidos en el Método de prueba estática procedimiento de medición, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; en función del año-modelo:



TABLA 2.- Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Estático

Año modelo vehicular	Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Oxígeno (O2 % vol.)	Dilución (CO + CO2 % vol.)		Factor Lambda Máx.
				Mín.	Máx.	
1993 y Anteriores	400	3,0	2,0	13	16,5	1,05
1994 y posteriores	100	1,0	2,0	13	16,5	1,05

En ese ánimo, estas Comisiones Unidas consideran prudente homologar la legislación de la Ciudad de México con apego a los lineamientos federales y con base a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que en el Distrito Federal, los aproximadamente 8.8 millones de habitantes disfruten de una buena calidad del aire.

SÉPTIMO. Que las reformas planteadas coadyuvan en el cumplimiento -a nivel del Distrito Federal- de los compromisos que el Estado mexicano adquirió recientemente ante los Estados miembros de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, durante la celebración del 21^{er} Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la ciudad de París, del 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015; de manera enunciativa y no limitativa lo dispuesto por los artículos 5 a 7 del Acuerdo de París.

OCTAVO. En congruencia con lo anterior estas Comisiones Unidas estiman necesarias las modificaciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el sentido propuesto por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Movilidad, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 131, 133, y 139 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 131.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal **con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable;** y

II....

ARTÍCULO 133.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico, **con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable;**

III. a la XVIII. ...



ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, **con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable**, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizará dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este decreto, las modificaciones en la reglamentación correspondiente.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD



VII LEGISLATURA

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

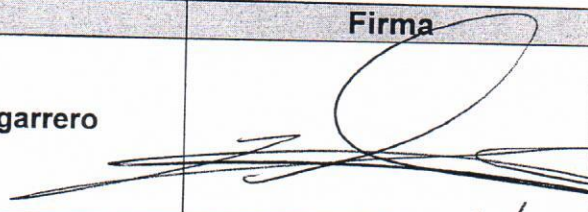

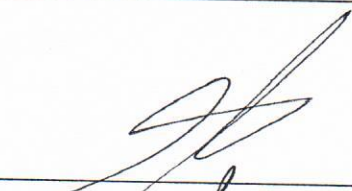

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD



VII LEGISLATURA

Por la Comisión de Movilidad signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretaria	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 26 de enero del 2016.